



**VISTO:**

El Expediente N° 001047-2024-005747, con Proveído N° D744-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, respecto de licencia sin goce de remuneraciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 106 y 107 de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; eso implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y, e) comunicar al peticionario lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, el servidor civil Willar Manuel Rimarachin Vega en uso de su derecho de petición administrativa solicita licencia sin goce de haberes para ejercer cargo de confianza con reserva de su plaza; al respecto de su Informe Escalonario N.° 224-2024, se advierte que tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, mediante Resolución Directoral N.° 278-2019-GR-CAJ-HGJ/UP – Nombramiento de fecha 01 de octubre del 2019, en el cargo de Planificador I, Nivel SPD, bajo el régimen laboral general regulado por el Decreto Legislativo N.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, *el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retomar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación. Esto implica que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera, para que cuando culmine la designación el servidor, retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.*

Que, el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N.° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N.° 013-92-INAP/DNP, establece que *la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica sumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.*

Sobre el particular, SERVIR como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, a través del Informe Técnico N.° 2085-2016-SERVIRIGPGSC, concluyó que: *"En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el*

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 04120-2009-PA/TC. F.9



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
HOSPITAL GENERAL JAÉN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo”.*

Que, la designación constituye una acción de desplazamiento que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, debe previamente suspender (de manera perfecta) su vínculo laboral primigenio – en el régimen de la carrera administrativa – mediante una licencia sin goce de remuneraciones

Que, el recurrente adjunto a su solicitud la Resolución de Directoral N.º 058-03/2024-DE-HCLLH/MINSA de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por el titular del Hospital Lanfranco La Hoz por la cual se designa como Directivo de Confianza de Libre Remoción y Designación al C.P.C. Willar Manuel Rimarachin Vega, como Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (CAP-P 0015), Nivel F-3, Plaza AIRHSP N.º 001395, del partir del 05 de marzo del 2024, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - Confianza.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones para desempeñar cargo de confianza;** a favor del servidor civil C.P.C. Willar Manuel Rimarachin Vega, a partir del 05 de marzo del 2023, hasta que dure el cargo materia de designación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** la reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen para que cuando culmine la designación reasuma sus funciones, en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO  
Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA